

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES.  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Estado:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley de modificando la orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes.—Página 637.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Isidoro Lapuente contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Tarragona á inscribir una escritura de inventario.—Página 638.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 640.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente, creado por Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 640.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Bellas Artes.—Disponiendo se publique en este periódico oficial la adjunta Memoria presentada por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura, correspondiente al año 1915.—Página 640.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

ANEXO 2.º—EFECTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Resolviendo las reclamaciones formuladas á la relación de propuesta de destinos publicada en la GACETA de 29 de Mayo próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario (Maestros y Maestras).

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 13, 14, 15 y 16.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia  
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

Vengo en autorizar á Mi Ministro de Estado para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando la orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes, á fin de ampliar hasta 40 el número de Agregados diplomáticos, fijado en 30 por la Ley de 30 de Julio de 1911.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Amalio Gimeno.

### Á LAS CORTES

Las circunstancias derivadas del actual conflicto europeo, han hecho que aumente en proporción realmente extraordinaria el trabajo que incumbe realizar á las Embajadas y Legaciones de Su Majestad.

Bien sea por el número de documentos y de solicitantes que hasta ellas llegan en busca de apoyo, consejo, informaciones ó defensa; bien por el crecido número de telegramas á que obliga el cumplimiento de instrucciones emanadas del Departamento hoy á mi cargo; ya sea por atender á la tramitación de los asuntos corrientes, cuyo número aumenta de día en día, aun en circunstancias normales; y, finalmente, por los ineludibles deberes inherentes á la protección de los intereses de los países beligerantes, es lo cierto que el personal de las referidas Embajadas y Legaciones es insuficiente para atender á las múltiples atenciones que le están encomendadas.

Para subsanar tal deficiencia, entiende el Ministro que suscribe que el medio más adecuado es aumentar el número de los Agregados diplomáticos, fijado en 30 por la Ley de 7 de Junio de 1911, y que podría ser de 40, como venía ocurriendo

con anterioridad á la ley orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes, de 27 de Abril de 1900.

Con semejante aumento se obtendría funcionarios convenientemente preparados, sin que por ello se gravara el Erario, toda vez que la referida categoría diplomática no tiene asignado sueldo alguno.

Fundado en las consideraciones anteriores, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda derogada la Ley de 7 de Julio de 1911, que modificó el párrafo segundo del artículo 7.º de la ley orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes, de 27 de Abril de 1900.

Art. 2.º El mencionado párrafo quedará redactado como sigue:

«El número de aquellos funcionarios no podrá exceder de 40.»

Madrid, 25 de Mayo de 1916.—El Ministro de Estado, Amalio Gimeno.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección General

## de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Isidoro Lapuente contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Tarragona á inscribir una escritura de inventario, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que D. Isidro Corbella y Minguella falleció en Constantí el 30 de Abril de 1889 bajo testamento otorgado ante el Cura coadjutor de la parroquia de San Félix de dicha villa el 8 de Abril del mismo año, en el cual testamento se inserta una cláusula que dice: «Nombro á mi esposa Teresa Solanes ama y señora de todos mis bienes, mientras se conserve viuda de mí, consistentes en dos casas, sitas en la calle de San Cristóbal, de esta villa, señaladas con los números 39 y 41, con más dos piezas de tierra, sitas en las partidas de Rafola ó manso de D. Ventura, y la otra en la partida del Oubi, en este término municipal, de cuyos bienes podrá disponer, vender y empeñar, para atender á sus necesidades y á las de la familia; para el caso de morir su esposa, instituyó heredero, en los bienes que restaren, á su hijo Isidro Corbella, y si éste falleciere, á la hija Dolores Corbella, á quien señaló además en dote 100 libras catalanas; en todos los restantes bienes, presentes y futuros, instituyó heredero universal á su hijo ya nombrado Isidro Corbella Solanes:

Resultando que el hijo varón del causante murió sin testar el 23 de Mayo de 1889, y la hija Dolores Corbella otorgó en Tarragona el 31 de Marzo de 1898, ante D. Antonio Soler, una escritura en la que confesó haber recibido de su madre Teresa Solanes la suma de 100 libras catalanas, equivalentes á 266,66 pesetas, con lo que se dió por pagada en todos los derechos que le correspondían en la herencia paterna:

Resultando que el testamento de don Isidro Corbella y Minguella fué incorporado al protocolo de D. Isidoro Lapuente, Notario de Tarragona, en virtud de un acta levantada el 24 de Agosto de 1914, á requerimiento de la viuda heredera Teresa Solanes, transcribiéndose en la referida acta el testamento original que se custodiaba en los archivos parroquiales de Constantí; y el día 31 de igual mes y año, la misma Teresa Solanes otorgó ante D. Isidoro Lapuente una escritura de inventario y manifestación de herencia, en la que después de hacer constar que no existían más bienes que los inventariados, solicitaba que se inscribiera á su nombre, como dueña, la mitad proindiviso de las cuatro fincas nombradas en el testamento, ó sea, dos casas en Constantí, una sita en la partida de Rafols y otra donde dicen Camino de la Selva, que también llaman partida del Oubi; se consignó en la escritura que el certificado del Registro general de actos de última voluntad es negativo, por haberse olvidado dar parte del testamento de Isidro Corbella:

Resultando que presentada en el Registro de la Propiedad de Tarragona la anterior escritura, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del documento que precede, porque dado el carácter de legataria que según

el testamento transcrito tiene la otorgante D.<sup>a</sup> Teresa Solanes, ha debido hacerse la entrega de las fincas legadas por el heredero instituido en el mismo ó por sus derechohabientes, tanto más cuanto que por no describirse éstas en el testamento, pudiera suceder no ser las mismas, en perjuicio del heredero, y muy especialmente la finca primera del inventario, por no constar en el Registro que la partida denominada Camino de la Selva sea también conocida con el nombre de Oubi, que es como la nombra el testador. Suspendida además su inscripción: 1.<sup>o</sup> Porque siendo posterior al año 1886 la fecha del testamento de que se trata, ha debido tomarse razón del mismo en el Registro general de actos de última voluntad. 2.<sup>o</sup> Porque la copia del testamento que se inserta en esta escritura aparece sacada del archivo parroquial á medio de acta notarial que se unió al protocolo del Notario que da fe de la presente, y no siendo actos propios para consignados en acta notarial la expedición de copias de testamentos autorizados por los Párrocos, pudiera dicha acta adolecer de vicio de nulidad y, por ende, ser ineficaz legalmente la copia transcrita, sin que conste por otra parte la clase de papel en que fué expedida dicha copia á los efectos de la ley del Timbre. 3.<sup>o</sup> Y por último, porque hecho el legado de que se trata con la salvedad de «mientras la legataria se conserve viuda del testador», no se justifica esta circunstancia, pues si bien la D.<sup>a</sup> Teresa Solanes figura en esta escritura como viuda, no consta lo sea del testador Isidro Corbella, pudiendo muy bien serlo de un segundo ó posterior matrimonio. Y como el primero de los defectos sea insubsanable, no procede tampoco hacer anotación preventiva»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso este recurso pidiendo que se declare extendida con sujeción á las prescripciones legales la escritura de 31 de Agosto de 1914, por las razones siguientes: que ningún documento ni indicio justifican la duda del Registrador respecto de la identidad de las partidas del Oubi y del Camino de la Selva y pretender que se haga una información sobre este extremo, es rebasar las atribuciones que la Ley confiere á los Registradores; que á diario se presentan en el Registro solicitudes aclaratorias pidiendo la adición de linderos ó de otras circunstancias que conducen á individualizar mejor las fincas, no siendo justo que cuando estas aclaraciones y adiciones pedidas en instancias privadas se admiten sean rechazadas cuando se hacen en documento público; que el testamento no consta en el Registro de últimas voluntades, porque los curas no dan parte casi nunca, y bien se demuestra en el caso presente con el certificado inserto que no hay otro testamento; que si del 8 al 30 de Abril en que el causante testó y murió, hubiese otorgado otro, es sabido que el heredero instituido en este supuesto testamento ignorado, tendría expedidas las acciones que legalmente le correspondieran; que el papel del acta es de peseta y el de la escritura en que se copia de 10 céntimos, conforme á lo dispuesto en la primera disposición transitoria de la ley Hipotecaria publicada por el Real decreto de 16 de Diciembre de 1909, para cumplir la de 21 de Abril del mismo año, que reformó á la del Timbre; que no se puede exigir en buenos principios jurídicos que la viuda del causante demuestre que no lo es también de otro marido; que como los curas no tienen protocolo, es práctica co-

rriente en Cataluña que los Notarios incorporen al suyo, mediante acta, los testamentos otorgados ante aquéllos, sin que el Notario sea un mero copiante en estos casos, porque archiva el testamento y cumple el requisito del párrafo tercero del artículo 91 del Reglamento notarial; que lo fundamental en este recurso es lo consignado en el testamento, ley de la herencia, donde el causante nombró herederos á su mujer con facultad para enajenar, y en los bienes de que ella no dispusiera nombró heredero al hijo; que habiendo muerto éste y dándose por pagada en su legítima la hija Dolores, corresponde á la viuda la propiedad íntegra de la herencia del testador; que no puede darse á la escritura efecto retroactivo, porque parte de la situación existente en el momento de ser otorgada, y aunque se considerase á la viuda como legataria mal podría entregarle los bienes el heredero condicional, ó sea el hijo, habiendo ya muerto, ni los causahabientes de éste, puesto que al hijo intestado lo hereda la madre; que el Registrador parece pretender que hereda la madre como legataria, según el testamento, y como heredera abintestato del hijo, pero en Cataluña nadie puede morir en parte testado y en parte intestado, de manera que si se considera válida la manda hay que adjudicar á la viuda también la herencia, so pena de decir que el testamento es nulo:

Resultando que el Registrador en su informe sostuvo la procedencia de la nota por las siguientes razones: que la viuda Teresa Solanes es legataria y no heredera del causante, según se deduce del testamento mismo, en el cual, no obstante haber empleado la frase «ama y señora de todos mis bienes», señaló taxativamente el testador las fincas á que se refería, y después instituyó heredero universal «en todos sus restantes bienes muebles y raíces» á su hijo Isidro Corbella, sin emplear la palabra «heredera» con respecto á la viuda; pero aunque la hubiera empleado, desde el momento en que designa las fincas, debe considerarse á la D.<sup>a</sup> Teresa Solanes como legataria lo mismo por derecho común que por el foral, á tenor de lo dispuesto en el artículo 768 del Código Civil y Leyes 11 y 35 del Digesto de hered inst; que el legatario no puede incautarse por su propia autoridad de la cosa legada, según el artículo 885 del Código Civil, Ley primera, libro 3 del Digesto, artículos 55, 56 y 57 de la ley Hipotecaria y Resolución de este Centro de 4 de Marzo de 1887; que el Notario recurrente afirma, sin demostrarlo, que D.<sup>a</sup> Teresa Solanes es la heredera de su hijo, muerto intestado; pero mientras esa demostración no se haga, ni el Notario ni el Registrador tienen atribuciones para declarar quiénes sean los herederos de Isidro Corbella Solanes; que la hermana de éste se dió por pagada de lo que pudiese corresponderle por su legítima paterna, mas no de lo que podría pertenecerle por razón de testamento ó sucesión intestada de su hermano; que respecto de la identidad de las fincas designadas con los nombres de «Camino de la Selva» y de «Oubi», el Registrador debe atenderse á lo que resulte de los libros, siendo además completamente inexacto que se hagan, ó que legalmente puedan hacerse, rectificaciones en los linderos y en otras circunstancias de las fincas mediante simples solicitudes; que el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 10 del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, es motivo bastante de suspensión, sobre todo por la evidente contradicción que existe entre

la certificación negativa expedida por el Registrador general de actos de última voluntad y el hecho de haber otorgado testamento Isidro Corbella; que ateniéndose a la doctrina del apartado 1.º del artículo 91 del Reglamento del Notariado, el hecho de expedir copia de un documento no es materia de acta, ni por ese medio se da al documento cuya copia se expide mayor autenticidad que la que por sí mismo pueda tener, no siendo, por otra parte, verdadera copia de su original la que en este caso se expidió, sino copia de otra copia indebidamente llevada al protocolo del Notario recurrente; que los originales de los testamentos autorizados por los Párrocos son documentos auténticos sin necesidad de que ningún Notario los incorpore a su protocolo, y así lo declaró la Resolución de 10 de Noviembre de 1865, siguiendo la doctrina establecida por la Real provisión de 29 de Noviembre de 1736, confirmada por la Real orden de 15 de Diciembre de 1863 y varias sentencias del Tribunal Supremo, entre otras las de 28 de Enero y 25 de Octubre de 1861 y 28 de Diciembre de 1872; que es, por tanto, una extralimitación en sus funciones y en consecuencia una ilegalidad lo que ha hecho el Notario Lapuente; que según el artículo 219 de la ley del Timbre, los funcionarios públicos deben rechazar los documentos que se les presenten y no vayan extendidos; en el papel que corresponda, y según el artículo 29 de la citada Ley, en el primer pliego de las primeras copias de las escrituras de testamentos abiertos debe emplearse papel de 10 pesetas, clase 5.ª, y según dice el Notario se empleó en el acta de saca de copia papel de peseta; y por último, que el defecto fundado en la falta de justificación de que la otorgante D.ª Teresa Solanes se conserve viuda del testador, no existiría si las fincas objeto del legado hubiesen sido entregadas por el heredero instituido ó por su derechohabientes; pero habiéndose prescindido de esa entrega, no puede excusarse la justificación que se pide, porque si la D.ª Teresa Solanes hubiese contraído posteriores nupcias, el nombramiento quedaría sin efecto, aunque hubiera envidado después:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador por aceptar los razonamientos legales aducidos en el informe de este funcionario:

Resultando que el Notario recurrente se aizó de esta resolución con nuevo escrito insistiendo en sus alegaciones anteriores:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado y la nota del Registrador, y declaró que la escritura objeto del recurso se halla extendida con sujeción a las formalidades legales por las razones siguientes: que el testamento de D. Isidro Corbella debe reputarse válido mientras por los Tribunales no sea declarada su nulidad, y para interpretarlo ha de estarse á lo más conforme con la voluntad del testador, atendido el conjunto del documento; que la cláusula en que el testador instituye á su viuda ama y señora de todos sus bienes y la cláusula en que instituye á su hijo heredero de todos los restantes bienes se armonizan teniendo en cuenta que la viuda no es una legataria, sino usufructuaria, con facultad de enajenar por actos *intervivos*, pero no por actos de última voluntad; que así lo demuestra la circunstancia de que á la muerte de la usufructuaria los bienes no vendidos habían de pasar á su hijo, instituido heredero por el causante; que la condición de mantenerse viuda

está impuesta para conservar el usufructo vitalicio, sin que por el cumplimiento de esa condición adquiriese la usufructuaria el dominio pleno de los bienes; que la facultad de vender los bienes usufructuados concedida por el testador, no quita á la institución de usufructo su condición de tal, según las sentencias del Tribunal Supremo de 22 de Marzo de 1890 y 19 de Noviembre de 1898; que, en su consecuencia, el heredero usufructuario puede otorgar una escritura de manifestación y aceptación de herencia, consignando su derecho á usar de la facultad de enajenar ó inscribir tal documento, puesto que se trata de la constitución del derecho real de usufructo; que el no constar en el Registro que la partida llamada «Camino de la Selva» sea también conocida con el nombre de Oubi, no es motivo para suspender la inscripción, toda vez que en el testamento se describe la finca determinando su extensión, los linderos y el pago ó sitio en que se encuentra; que el no haberse tomado razón del testamento en el Registro de actos de última voluntad, tampoco es defecto, porque á la escritura se trajo la certificación negativa expedida por este Centro; que ninguna disposición legal prohíbe incorporar al protocolo un testamento otorgado ante el párroco en la forma en que lo ha incorporado el recurrente, debiendo estimarse válidas estas actas, conforme al artículo 91 del Reglamento notarial; que la fe de conocimiento de la otorgante, consignada por el Notario en la escritura, basta para tener por probado el estado de viudez con que aquélla comparece; y, por último, que tampoco es defecto el hecho de no constar la clase de papel en que fué expedida la copia del acta, toda vez que no hay ninguna indicación que permita suponer que en ella no se usara la clase correspondiente, debiendo el Registrador atenerse á los documentos presentados en su oficina, ó sea la escritura de manifestación, que se halla extendida en el papel que corresponde, con arreglo á la primera disposición adicional de la Ley de 21 de Abril de 1903:

Vistos los artículos 3.º de la ley Hipotecaria, 20 de la ley del Timbre y 91 del Reglamento del Notariado, la Real orden de 9 de Septiembre de 1867, el Real decreto de 27 de Septiembre de 1899 y las Resoluciones de esta Dirección General de 31 de Diciembre de 1892, 21 de Enero de 1893, 12 de Diciembre de 1897, 11 de Mayo de 1900 y 30 de Diciembre de 1912:

Considerando que tanto por el concepto de *ama y señora* en que se hace la institución, como por comprender la misma *todos los bienes del causante*, refleja el testamento otorgado por D. Isidro Corbella y Minguella, la costumbre catalana, quizá originada por el derogado *Usatge Vidua*, de nombrar los testadores usufructuarios de sus bienes á sus esposas (Señora y majora) para mientras se conserven en estado de viudez y con obligación de mantener y educar á sus hijos, por lo que la formación del inventario de bienes pudo haber sido practicada por D.ª Teresa Solanes, como heredera usufructuaria, sobre todo teniendo en cuenta que se limitaba á reproducir y á ampliar la descripción de las dos casas y de las dos fincas rústicas que figuraban en la cláusula testamentaria:

Considerando que la posible falta de identidad entre la finca situada en la partida del Oubi, según el testamento, y la primera del inventario, situada en la partida *Camino de la Selva*, se convierte, para los efectos de este recurso, en una

cuestión de interpretación testamentaria cuya solución debe admitirse como correcta: 1.º, porque el testador expresa que todos sus bienes consisten en cuatro fincas, dos rústicas y dos urbanas, y la situada en el Camino de la Selva figura como adquirida con anterioridad al otorgamiento de su última voluntad; 2.º, porque aparte de que debe presumirse hecha de buena fe la declaración de que la finca está situada en la partida de Oubi ó Camino de la Selva, se afirma en la citada escritura que no hubo ni hay otros bienes hereditarios; 3.º, porque ningún perjuicio puede seguirse á la hija Dolores Corbella que sólo aparece como heredera fideicomisaria, máxime después de la escritura de 31 de Marzo de 1893, en que se dió por enterada de la situación jurídica de la herencia paterna, y renunció á todos los derechos que en tal concepto le correspondían; y por último, la circunstancia de que la madre es la heredera de su hijo Isidro Corbella, si bien no basta para realizar ninguna transmisión hipotecaria, mientras no sea formalmente acreditada, aleja todo temor de perjudicar á terceras personas:

Considerando que la Real orden de 5 de Septiembre de 1867 declara que las escrituras públicas de partición de herencias necesitan para ser inscritas que se acompañe ó se inserte la cabeza y pie del testamento, las cláusulas de institución de herederos y todas las demás que puedan modificarla, ó interpretando en el más amplio sentido estos términos, las resoluciones de 31 de Diciembre de 1892, 21 de Enero de 1893, 11 de Mayo de 1900 y 30 de Diciembre de 1912, han admitido como suficientes á los efectos del Registro las primeras copias, los testimonios por exhibición y los traslados directos del testamento, por lo cual no debe rechazarse la copia á que se refiere el motivo 2.º de los subsanables, cuya autenticidad es análoga y aun superior á la de los testimonios por exhibición, sin que por otra parte sea aplicable el artículo 20 de la ley del Timbre á un documento que no puede calificarse de primera copia, sino más bien de acta protocolada:

Considerando que la expedición de primeras copias ó la autorización de un acta en que se transcriba el testamento á que se refieren respectivamente el Registrador y el Notario, como prácticas usadas en Cataluña, concuerdan igualmente con los siguientes términos de la Real provisión de 29 de Noviembre de 1736: «Mandamos que cuantos traslados de dichos instrumentos sean necesario sacar se ejecuten por mano de Escribano real y en papel sellado correspondientes, y el último procedimiento no puede decirse que es contrario á los preceptos del artículo 91 del Reglamento de 9 de Noviembre de 1874, que habla de *traslado de documentos no protocolizados*, puesto que según la técnica notarial y las indicaciones de los tratadistas catalanes, los Párrocos no llevan, en la mayoría de los casos, verdaderos protocolos:

Considerando que la circunstancia de no hacerse mención del repetido testamento en el certificado del Registro central de actos de última voluntad no impide la inscripción del documento calificado, toda vez que el final del artículo 31 del vigente Reglamento hipotecario no es aplicable al presente caso y el artículo 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899 preceptuaba en su último párrafo que *presentada la certificación podrán verificar* (los Registradores de la Propiedad) *el asiento solicitado, cualquiera que sea el contenido de aquélla*:

Considerando que esta Dirección ha sancionado en diferentes Resoluciones, especialmente en las de 12 de Diciembre de 1907, 11 de Mayo de 1900 y 19 de Diciembre de 1901, la doctrina de que en general no es necesario justificar las circunstancias de carácter negativo para la inscripción de los derechos hereditarios, puesto que ni el Código Civil ni la ley Hipotecaria, ni ninguna otra Ley especial, exige tal justificación ni establecen procedimientos encaminados á obtenerla, y en su virtud, carece de fundamento la exigencia á que se refiere el último número de la nota, bastando la afirmación de que D.<sup>a</sup> Teresa Solanes y Sanromá es viuda, por no constar lo contrario del Registro ni de los documentos y datos incluidos en la escritura origen del recurso,

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1916.— El Director general, A. Pérez Crespo. Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se lleven á efecto en la próxima semana, y durante las horas para ello designadas, los pagos y entrega de valores que á continuación se expresan:

**Días 12, 13, 16 y 17 de Junio.**

**Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálicas, hasta el número 25.200.**

Idem de idem id. en afectos, hasta el número 96.000.

Idem id. id. id., en metálico en esta Dirección á los presentadores en Madrid y por giro postal á los demás, facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignen en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.902.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1903, hasta el número 27.203.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 5 de Agosto de 1898, y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 33.627.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.456.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.029.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de

Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 10 de Junio de 1916. — El Director general, Manuel Díaz Gómez.

*RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.*

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
731	61	Barcelona.....	San Juan Despi.	1 593	40	Teruel.....	Tormón.
782	4	León.....	Quintana del Castillo.	1.600	47	Idem.....	Rubiales.
1.002	10	Palencia.....	Paredes de Nava.	1.604	50	Idem.....	El Campillo.
1.100	35	León.....	León.....	1.745	62	León.....	Urdiales del Páramo.
1.120	21	Idem.....	Turcia.	1.748	66	Idem.....	Pozuelo del Páramo.
1.129	29	Idem.....	La Antigua.	1 750	68	Idem.....	Campazas.
1.451	40	Idem.....	Villaselán.	1 918	140	Barcelona.....	Barcelona.
1.453	43	Idem.....	Murias de Paredes.	2.601	39	Santander.....	Miengo.
1.455	44	Idem.....	León.....	2.103	51	Álava.....	Vitoria.
1.477	»	Madrid.....	Madrid.	2.227	20	Guadalajara...	Peñalver.
1.573	18	Teruel.....	Caíomarde.	2.289	89	Zaragoza.....	Caspe.
1.578	24	Idem.....	Mora de Rubielos.	2 290	90	Idem.....	Idem.
1.581	27	Idem.....	Ojos Negros.	2 291	91	Idem.....	Idem.
1.591	38	Idem.....	Paraceme.	2 292	92	Idem.....	Idem.
1.592	39	Idem.....	Tormón.	2.293	93	Idem.....	Idem.

Madrid, 9 de Junio de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES**

Dirección General de Bellas Artes.

En cumplimiento del artículo 9.º del Real decreto de 7 de Junio de 1912, constituyendo el Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura,

Esta Dirección General ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID la

siguiente Memoria, presentada por la Junta de Patronato de dicho Museo y correspondiente al pasado año de 1915.

Madrid, 7 de Junio de 1916.—El Director general, Anguita.

*Memoria correspondiente al año 1915, presentada por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura.*

Este Patronato, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de su creación, tiene la honra de elevar á

V. E. la presente Memoria, donde da cuenta de sus trabajos durante el año de 1915.

Ha dedicado el Patronato atención preferente á las obras de ampliación del Museo, cuidando, sobre todo, de que no se interrumpan, teniendo la satisfacción de conseguirlo no obstante las dificultades con que se tropieza por la escasez de materiales determinados.

Están casi concluidos los dos pabellones que han de servir de vivienda á par-

te de la dependencia, para que, como ya viene practicándose, no habite nadie en el Museo y quede en lo posible evitado todo riesgo de incendio.

En el cuerpo de edificio, comenzado en la parte de Levante é inmediato á la puerta del Norte, llega la fábrica á la altura de la planta principal, y si el Estado continúa concediendo los recursos consignados en el Presupuesto, así como los solicitados posteriormente, la obra quedará terminada mucho antes de lo calculado en un principio.

Punto es este, Excmo. señor, respecto del cual el Patronato solicita con el mayor respeto, pero con incansable insistencia, la atención del Gobierno de S. M., pues considera que á la terminación de las obras el Museo quedará, en cuanto sus condiciones permiten, tan bien organizado y los tesoros que en él se guardan tan bien expuestos como su importancia y valor exigen.

Se han llevado á cabo las reformas introducidas en la calefacción, variándose la colocación de aquellas tuberías que pudieran ocasionar peligro para los cuadros ó mero entorpecimiento en la transmisión del calor.

Sigue organizándose la Escuela de forradores, en la cual trabajan, además del personal de plantilla, dos alumnos; y nó es mayor su número, como el Patronato desea, por no permitirlo la escasez de recursos.

Aun siendo las presentes circunstancias poco propicias á la organización de las Exposiciones que el Patronato tiene proyectadas, ha conseguido presentar á la observación de los aficionados algunas

obras dignas de estudio, como la «Expulsión de los mercaderes del templo», del Greco, propiedad de la Cofradía del Santísimo Cristo de San Ginés, y otras de Valdés Leal, pertenecientes al Sr. Lázaro Galdeano.

Por iniciativa del Director del Museo, con aquiescencia del Patronato, se ha tapizado con telas de seda la Sala de retratos, introduciéndose en la colocación de éstos algunas variaciones para que el público pueda verlos en más favorables condiciones.

Por iniciativa también del Director, se están colocando los cuadros de escuela francesa en uno de los locales antes destinados á depósito, con objeto de que esta manifestación artística, no la más rica entre lo que el Museo posee, pero sí muy interesante, pueda estudiarse en conjunto en vez de estar, como hasta hace poco, diseminadas sus obras en Salas diversas.

El Patronato se ha hecho cargo, mediante todas las formalidades exigidas por la Ley y conforme á lo dispuesto en su Reglamento, del legado concedido al Museo por el Sr. D. Pablo Bosch, escogiendo 87 de los cuadros que formaban su galería. Entre ellos figuran obras de Van Orley, Gerard, David, Morales, Goya, el Greco y otros grandes artistas, aceptando también su rica colección de medallas, la cual está siendo actualmente ordenada y catalogada por D. Antonio Vives, de la Real Academia de la Historia.

Sin pérdida de momento han comenzado las obras necesarias para exhibir dignamente, conforme á los deseos del ilustre donante y con los recursos por él fa-

cilitados, los tesoros debidos á su generosidad.

Más antes de que queden terminadas, el Patronato, según lo dispuesto en el artículo 12 de su Reglamento, cumple el honroso deber de suplicar á V. E. que sin perjuicio de lo que se haga al inaugurar la Sala Bosch, el Gobierno de S. M. tenga á bien declarar, con la solemnidad propia del caso, la profunda gratitud debida al insigne é inteligente coleccionista que ha dado ejemplo tan laudable de espléndidez y patriotismo.

Finalmente, el Patronato tiene particular empeño en manifestar á V. E. que sigue siendo en principio partidario de la exposición gratuita de las riquezas que custodia, y que á este fin encaminará los esfuerzos; pero que considerando por una parte las facilidades que para visitar el Museo se dan á los Profesores, conferenciantes, Colegios, críticos y demás personas ó colectividades á quienes interesan los estudios artísticos, y por otra que el producto de las entradas en los cinco días de pago, aunque no cuantioso, es de absoluta necesidad para atender á gastos indispensables, se ve obligado por ahora á esperar que las circunstancias le permitan realizar su deseo de que la entrada sea gratuita.

He aquí ahora, Excmo. señor, los datos estadísticos referentes:

- 1.º A los trabajos llevados á cabo en el taller de restauración.
- 2.º Al número de visitantes.
- 3.º A las copias que en el Museo se han hecho.
- 4.º A los ingresos y gastos.

**Relación de los trabajos efectuados en el taller de restauración durante el año 1915.**

NÚMERO DEL CATÁLOGO	AUTOR	ASUNTO	OBSERVACIONES
697	Escalante.....	Cristo yacente.....	Forrado y restaurado.
2.197	Menga.....	Autorretrato.....	Limpieza.
1.756	Synders.....	Fábula del ratón y el león.....	Forrado y restaurado.
1.763	Synders.....	Toro rendido por perros.....	Idem.
204	Guercino.....	La Pintura.....	Idem.
2.164	Escuela holandesa.....	Guirnalda de flores.....	Idem.
1.089	Ribera.....	San Simón, apóstol.....	Idem.
1.871	Pablo de Vos.....	Galgo en observación.....	Idem.
1.682	Rubens.....	Arquimedes meditando.....	Idem.
1.680	Rubens.....	Eráclico llorando.....	Idem.
1.867	Pablo de Vos.....	Un perro.....	Idem.
1.681	Rubens.....	Demócrito riendo.....	Idem.
1.677	Rubens.....	El Dios Mercurio.....	Idem.
142	Francanzano.....	Los luchadores.....	Idem.
1.502	Dyk (Escuela de Van).....	Retrato de D. F. de Moncada.....	Limpieza.
206	Guercino.....	Diana.....	Forrado y restaurado.
1.332	López V.....	Retrato de María Cristina.....	Idem.
2.398	Escuela francesa.....	Retrato de Príncipe joven.....	Restauración.
749	Goya.....	Escenas del 3 de Mayo.....	Orillar y estirar el lienzo.
2.014	Escuela francesa.....	País frondoso.....	Forrado y restaurado.
1.016	Orrente.....	Calvario.....	Idem.
1.670	Rubens.....	Las Tres Gracias.....	Sentar color.
748	Goya.....	Episodio de la invasión francesa.....	Orillar y estirar el lienzo.
1.660	Rubens.....	El Banquete de Tereo.....	Forrado y restaurado.
649	Carreño.....	San Sebastián.....	Idem.
201	Guercino.....	Susana en el baño.....	Limpieza y restauración.
626	A. Cano.....	San Jerónimo.....	Forrado.
Del almacén.	Tiépolo G. Bautista.....	San Francisco de Asís recibiendo los estigmas.....	Forrado y restaurado. (1).
De la cofradía del Santísimo Cristo de San Ginés.	Greco.....	Expulsión de los mercaderes del templo.....	Forrado.

(1) La restauración se realiza con respeto absoluto del cuadro, sin aumentar ni repintar absolutamente nada, salvo en el caso excepcional de faltarles algún pedazo, como ha ocurrido en este lienzo, haciéndose entonces previamente una fotografía para que conste siempre su estado primitivo.

## Visitantes durante el año 1915.

		Pagando.	Gratis.			Pagando.	Gratis.
<b>Enero.</b>				<b>Julio.</b>			
Días en que estuvo cerrado.....	5	671	8.683	Días en que estuvo cerrado.....	5	626	5.680
Días de entrada de pago.....	17			Días de entrada de pago.....	22		
Días de entrada gratuita.....	9			Días de entrada gratuita.....	9		
<b>TOTAL.....</b>	<b>31</b>			<b>TOTAL.....</b>	<b>31</b>		
Entraron gratuitamente los días de pago.			308	Entraron gratuitamente los días de pago.			76
<b>Febrero.</b>				<b>Agosto.</b>			
Días en que estuvo cerrado.....	5	626	7.988	Días en que estuvo cerrado.....	1	438	5.543
Días de entrada de pago.....	16			Días de entrada de pago.....	22		
Días de entrada gratuita.....	8			Días de entrada gratuita.....	8		
<b>TOTAL.....</b>	<b>29</b>			<b>TOTAL.....</b>	<b>31</b>		
Entraron gratuitamente los días de pago.			342	Entraron gratuitamente los días de pago.			67
<b>Marzo.</b>				<b>Septiembre.</b>			
Días en que estuvo cerrado.....	5	678	8.257	Días en que estuvo cerrado.....	2	789	8.878
Días de entrada de pago.....	18			Días de entrada de pago.....	19		
Días de entrada gratuita.....	8			Días de entrada gratuita.....	9		
<b>TOTAL.....</b>	<b>31</b>			<b>TOTAL.....</b>	<b>30</b>		
Entraron gratuitamente los días de pago.			266	Entraron gratuitamente los días de pago.			209
<b>Abril.</b>				<b>Octubre.</b>			
Días en que estuvo cerrado.....	6	841	10.718	Días en que estuvo cerrado.....	4	1.174	11.038
Días de entrada de pago.....	15			Días de entrada de pago.....	18		
Días de entrada gratuita.....	9			Días de entrada gratuita.....	9		
<b>TOTAL.....</b>	<b>30</b>			<b>TOTAL.....</b>	<b>31</b>		
Entraron gratuitamente los días de pago.			228	Entraron gratuitamente los días de pago.			201
<b>Mayo.</b>				<b>Noviembre.</b>			
Días en que estuvo cerrado.....	5	825	20.378	Días en que estuvo cerrado.....	5	967	7.613
Días de entrada de pago.....	14			Días de entrada de pago.....	17		
Días de entrada gratuita.....	12 (1)			Días de entrada gratuita.....	8		
<b>TOTAL.....</b>	<b>31</b>			<b>TOTAL.....</b>	<b>30</b>		
Entraron gratuitamente los días de pago.			155	Entraron gratuitamente los días de pago.			214
<b>Junio.</b>				<b>Diciembre.</b>			
Días en que estuvo cerrado.....	2	1.178	7.383	Días en que estuvo cerrado.....	5	684	8.019
Días de entrada de pago.....	20			Días de entrada de pago.....	17		
Días de entrada gratuita.....	8			Días de entrada gratuita.....	9		
<b>TOTAL.....</b>	<b>30</b>			<b>TOTAL.....</b>	<b>31</b>		
Entraron gratuitamente los días de pago.			198	Entraron gratis los días de pago (2).....			271
				<b>TOTAL EN EL AÑO.....</b>		<b>9.497</b>	<b>112.713</b>

COPIAS EJECUTADAS DURANTE EL AÑO  
1915.—738.

*Autores que han sido copiados.*

De Velázquez se han hecho 225 copias.  
De Goya, 112.  
De Murillo, 103.

(1) Del 15 al 19 la entrada es gratuita.  
(Artículo 15 del Reglamento de 11 de  
Marzo de 1913.)

(2) En la entrada gratuita durante los  
días de pago están comprendidos los  
profesores y alumnos de los cursos que  
aquí explican los señores Tormo, Vegue,  
Ovejero, Díaz Cañedo y otros varios.

De Tiziano, 44.  
Del Greco, 43.  
De Ribera, 27.  
De Rubens, 26.  
De Van Dyk, 24.  
De P. Veronés, 11.  
De Tintoretto, 7.  
De Madrazo (Raimundo), 6.  
De Rafael, 5.  
De López (Vicente), 5.  
De Mazo, 5.  
De Menéndez, 5.  
De Bellotti, 5.  
De Guido Reni, 4.  
De A. del Sarto, 4.  
De Teniers (D.), 3.  
De Giordano, 3.

De Alonso Cano, 3.  
De J. de Juanes, 3.  
De Watteau, 3.  
De Furini, 3.  
De A. Durero, 2.  
De Correggio, 2.  
De Zurbarán, 2.  
De P. de Vos, 2.  
De Snyder, 2.  
De Sánchez Coello, 2.  
De Leonardo de Vinci, 2.  
De Benefali, 2.  
De Moro, 2.  
De Rico (Martín), 2.  
De Mengs, 2.  
De Van Son, 2.  
De Fr. Angélico, Holbein, Peters, Marh,

Carreño, Luini, Guercino, Ranc, Quelin, Pareja, Pantoja de la Cruz, Giorgione, Fyt, Bles, Tiepolo, Claudio Coello, Patinir, Memling, Vacaro, Sassoferrato, Wtewael y Vernet, una sola copia.  
Estudios diversos, 8.

## COPIAS HECHAS DE CADA AUTOR

*De Velázquez.*

Menipo, 24 copias.  
Cristo en la cruz, 16.  
Los borrachos, 15.  
Las Meninas, 13.  
Felipe IV (de edad avanzada), busto, 10.  
El primo, 8.  
El Príncipe Baltasar (retrato ecuestre), 8.  
El bobo de Coria, 8.  
Esopo, 8.  
El Príncipe Baltasar (en traje de cazador), 7.  
El niño de Vallocas, 7.  
Martínez Montañés, 7.  
Las hilanderas, 7.  
La fragua de Vulcano, 6.  
Sebastián de Morra, 6.  
D. Fernando de Austria (en traje de cazador), 6.  
Doña Mariana de Austria, 5.  
Felipe IV (en traje de cazador), 5.  
El bufón D. Juan de Austria, 5.  
Retrato de hombre (número 1.224 del Catálogo), 4.  
Coronación de la Virgen, 4.  
Infanta María Teresa, 4.  
Villa de Médicis (número 1.211 del Catálogo), 4.  
Retrato ecuestre de Felipe IV, 3.  
Cabeza de viejo, 3.  
Rendición de Brada, 3.  
Retrato ecuestre del Conde-Duque de Olivares, 3.  
Doña Isabel de Borbón, 3.  
Retrato de Góngora, 3.  
Retrato del Infante Don Carlos, 3.  
Mercurio y Argos, 3.  
D. Diego del Corral, 3.  
Doña María (reina de Hungría), 2.  
Retrato de niña (número 1.227 del Catálogo), 2.  
Pabillos de Valladolid, 2.  
San Antonio y San Pablo, 2.  
D.<sup>a</sup> Juana Pacheco, 2.  
Alonso Martínez de Espinar, 1.

*De Goya.*

La gallina ciega, 13 copias.  
La vendimia, 9.  
Familia de Carlos IV, 8.  
Maja desnuda, 7.  
Las floreras, 5.  
Retrato del Infante Don Carlos, 5.  
Ídem de Don Francisco, 4.  
La niña en la venta, 4.  
Se han hecho 3 de Las mozas del cántaro, Maja vestida, Autorretrato, El militar y la señora, Retrato de la Reina María Luisa, La era, Retrato de Josefa Bayeu, El bebedor, El exorcizado, La maja y Los embozados.  
Dos copias de La pradera de San Isidro, El quitasol, La cita, El baile en la Florida, Las brujas.  
Una de La acerolera, El cazador, Los pobres, Retrato de Doña Tadea Arias, La novillada, Retrato de los Duques de Osuna, El pelele, Las gigantillas, Saturno, Los contrabandistas, El albañil herido, Aves muertas, El juego de pelota y La merienda.

*De Murillo.*

Sagrada familia del pajarito, 15.  
Purísima de medio cuerpo, 13.  
Dolorosa, 13

Purísima de la Granja, 11.  
Ecce Homo, 10.  
Purísima de Aranjuez, 9.  
Niños de la Concha, 8.  
Divino Pastor, 7.  
San Juan Bautista, 7.  
San Ildefonso, 3.  
La Anunciación, 3.  
Virgen del Rosario, 3.  
San Francisco de Asís, 2; y  
Una de la Virgen con el Niño, Sueño del Patricio y Adoración de los pastores.

*De Tiziano.*

Salomé, 9 copias.  
Virgen de los Dolores, 4.  
Dolorosa, 4.  
Dánae, 4.  
Ecce-Homo y Autorretrato, 3.  
Venus y el Amor, 3.  
Retrato ecuestre de Carlos V, Bacanal, Entierro de Cristo, Venus recreándose con la música y retrato de D.<sup>a</sup> Isabel de Portugal, 2 copias de cada uno.  
Jesús y el Cirineo, retrato de Carlos V, retrato de Felipe II y el Salvador, una copia.

*De El Greco.*

Retrato número 809 del Catálogo, 10.  
Del número 806, 9.  
Del 812, 8.  
Retrato de un Médico, 5.  
La Virgen, busto, 3.  
Retrato número 810, 3.  
Expulsión de los mercaderes del Templo (1), 2.  
Cristo con la cruz, 2.  
San Juan Evangelista y San Francisco, 1.

*De Ribera.*

San Bartolomé, 4.  
San Andrés y Santiago el Menor, 3.  
Sibila, San Felipe, Arquímedes y San Simón, 2.  
Un ermitaño, San Juan Bautista, San Pedro en la prisión, Sueño de Jacob, San Pablo Apóstol, Martirio de San Bartolomé, El Salvador, San Jerónimo y San Pedro, 1.

*De Rubens.*

El jardín del amor, 7.  
Danza de lugareños, 4.  
Cabeza de viejo y retrato de María de Médicis, 3.  
Sagrada Familia (núm. 1.640), Las tres gracias y Cristo difunto, 2.  
Una sola, de Ganimedes arrebatado por Júpiter, Diana Cazadora y Andrómeda y Perseo.

*De Van Dyk.*

Retratos de Van Dyk y del Conde de Bristol, 8.  
Retrato de la Condesa de Oxford, 4.  
Dos del retrato del Príncipe de Orange, El Prendimiento de Cristo y Cabeza de viejo; y  
Una del retrato de un músico.

*De Veronés, P.*

Moisés salvado del Nilo, 5.  
Venus y Adonis, 2.  
El vicio y la virtud, Jesús y el Centurión, Jesús niño disputando con los Doctores, y Susana y los dos jueces, una.

*De Tintoretto.*

Castidad de José, 3.  
Retrato número 378 del Catálogo, 2, y  
Una de los números 368 y 374.

(1) Cuadro propiedad de la Real Cofradía del Santísimo Cristo de San Ginés, que estuvo temporalmente expuesto en el Museo.

*De Madrazo, R.*

Estudio de gitana, 2.  
Desnudo de mujer, 2.  
Mujer con mantilla y Paisaje, una.

*De Rafael.*

Retrato del Cardenal Alidosi, 3.  
Pasma de Sicilia y Sagrada familia del cordero, una.

*De López, V.*

Retrato de Doña María Cristina, 4.  
Ídem de Goya, 1.

*De Mazo.*

Retrato de D. Tiburcio de Redín, 3.  
Paisaje, 2.

*De Menéndez.*

Bodegón, número 902, y  
Una de los números 920, 930 y 938.

*De Bellotti.*

Estudio de anciana, 5.

*De Guido Reni.*

La Magdalena y San Sebastián, 2.

*De Andrea del Sarto.*

Retrato de Lucrezia di Baccio, 3.  
Asunto místico, 1.

*De Teniers.*

Fumadores y bebedores, 2.  
La cena en la noche de Reyes, 1.

*De Giordano.*

Retrato de un Cardenal, 2.  
San Antonio, 1.

*De Alonso Cano.*

Cristo en la cruz, 2.  
San Benito, 1.

*De Juan de Juanes.*

La cena, 3.

*De Watteau.*

Jardines de Saint-Cloud, 1.  
Capitulaciones de boda, 2.

*De Furini.*

Las hijas de Lot, 3.

*De Alberto Durero.*

Retrato número 2.178, 2.

*De Correggio.*

Jesús y la Magdalena, 2.

*De Zurbarán.*

Niño Jesús dormido, 1.  
San Francisco difunto, 1.

*De P. de Vos.*

Cacería de ciervos, 2.

*De Snyders.*

Bodegón, número 1.267, 2.

*De Sánchez Coello.*

Retrato de la Infanta Doña Catalina Micaela, 2.

*De Leonardo de Vinci.*

La Gioconda, 2.

*De Benefali.*

Una joven leyendo, 2.

*De Moro.*

Retrato de María de Inglaterra, 1.  
Retrato de señora, 1.

*De Rico, M.*

Vista de Venecia, 1.  
Paisaje de Granada, 1.

*De Mengs.*

Retrato de María Luisa, 1.  
Idem del Duque de Toscana, 1.

*De Van Son.*

Bodegón, número 1.777, 2.

*Autores copiados una sola vez.*

Beato Angélico: La Anunciación.  
Holbein: Retrato de personaje desconocido.  
Clara Peters: Bodegón, 1.620.  
March: San Jerónimo.  
Carreño: Retrato de caballero desconocido.

Luini: Jesús y San Juan, besándose.  
Guercino: Susana en el baño.  
Ranc: Retrato de Felipe V.  
Quellyn: La Concepción.  
Pareja: La conversión de San Mateo.  
Pantoja de la Cruz: D.<sup>a</sup> Isabel de Valois.  
Giorgione: Asunto místico.  
Fyt: Bodegón, número 1.329.  
Memling: La Adoración de los Reyes.  
Vaccaro: Santa Rosalía.  
Sassoferrato: La Virgen.  
Vernet: Marina, número 2.350.  
Wte-Wael: La adoración de los pastores.

**Catálogos vendidos durante el año 1915.**

	Número de ejemplares.	Precio. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Edición económica en rústica.....	294	2,50	735,00
Idem id. encuadernada.....	71	3,50	248,50
Idem ilustrada.....	76	10,00	760,00
Idem francesa.....	29	12,00	348,00
TOTAL.....	470		2.091,50

Resumen de las cuentas del año 1915, que no se detallan por rendirse trimestralmente al Ministerio de Instrucción Pública ó enviarse certificaciones al de Hacienda de aquellas cantidades que se consignan en el presupuesto:

Ingresos que figuran en el presupuesto, 43.200 pesetas.  
Gastos hechos con estas cantidades, 43.200.  
Ingresos que no figuran en el presupuesto:

Recaudado por entradas, 9.497 pesetas.  
Idem por copias, 406.  
Idem por catálogos, 2.091,50 pesetas.  
Total, 11.994,50 pesetas.  
Gastos hechos con ellos:  
Nominillas de los tres Guardas temporeros, 2.537,50 pesetas.  
Sobresueldo del personal subalterno, 7.449,50.  
Gratificación de Pascuas, 1.355.  
Indemnización de casa al Viceconsejero, 360.  
Idem id. al Portero, 365.  
Limpieza de cristales y encamonados, 150.  
Gastos ocasionados por la muerte del Subdirector, 457,85.  
Restauración y forración de 12 banquetas antiguas, 304,50.  
Suplido para carbón, 1.040,19.  
Para facturas y jornales, 896,05.  
Total de los gastos, 14.915,59 pesetas.

*Resumen de esta cuenta.*

En Caja, al comenzar el año 1915, pesetas 24.315,65.  
Gastos durante este año, 14.915,59.  
Ingresos durante el mismo, 11.994,50.  
Diferencia abonada por el Museo, 2.921,09.  
En Caja en 1.º de Enero de 1916, pesetas 21.394,56.  
Madrid, 15 de Enero de 1916.—El Presidente del Patronato, P. A., Jacinto Ocasio Picón.